

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 04-dic.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 797  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Coonstrufuturo  
**Demandado:** Alfonso Vera Cortes  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00169-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde aporta la notificación para el demandado indicando que conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., la cual fue remitida al correo [alfonsovera1016@gmail.com](mailto:alfonsovera1016@gmail.com), el mismo que indicó en la demanda.

De los documentos aportados se observa que, la parte actora dio cumplimiento a la previsto por el artículo 291, mediante la remisión de la citación para la notificación personal, aportado el acuse de recibido, y solicita la autorización para el agotamiento de la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. Si bien es cierto, el trámite se surte en al forma correspondiente, no obstante, si se conoce el correo electrónico del demandado, en virtud de las normas dictadas para la superar la crisis surgida por la pandemia de COVID-19, el artículo 8° del **Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**<sup>1</sup>, establece que, “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Por tanto, se agregarán al expediente los documentos aportados, y se ordenará al profesional del derecho que realice nuevamente el procedimiento para la notificación del demandado, de conformidad con el **artículo 8°**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado, con la remisión de copia de la demanda, los anexos y del auto que libra mandamiento de pago.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los documentos aportados por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante que, proceda a efectuar nuevamente el procedimiento para la notificación personal de la parte demandada, a través del correo electrónico de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la **demanda, anexos, y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar el envío de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el iniciador recepcione el acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9721155fd911cfcb491ca703ddc11f987ddd4a3e0d14487305befcfefabddb91**  
Documento generado en 14/12/2020 11:24:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>